

d) Por la realización del reconocimiento y emisión del correspondiente informe, los Centros podrán percibir la cantidad que proceda de las especificadas en la tarifa comprendida en el anexo 2 de este Real Decreto, que podrá ser modificada por Orden de la Presidencia del Gobierno.

DISPOSICION TRANSITORIA

Durante los seis meses siguientes a la entrada en vigor del Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre, por el que se determinan las aptitudes psico-físicas que deben poseer los conductores de vehículos y por el que se regulan los Centros de reconocimiento destinados a verificarlos, los informes de aptitud para la tenencia y uso de armas se podrán evacuar también por los Centros de reconocimiento regulados por el Real Decreto 1467/1982, de 23 de mayo, y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de septiembre de 1982.

DISPOSICION FINAL

1. El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Se faculta al Ministerio del Interior para dictar las normas que sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 4 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro del Interior,
JOSE BARRIONUEVO PEÑA

ANEXO 1

Enfermedades o defectos que serán causa de denegación de licencias, permiso y tarjetas de armas

Vista:

1. Visión monocular: Agudeza visual del ojo único menor de 2/3, con o sin gafas o lentes de contacto.
2. Visión binocular: Agudeza visual menor de 2/3 en cada uno de los ojos o 1/2 en el peor y 2/3 en el ojo fijador, con o sin gafas o lentes de contacto.
3. Hemeralopía: No se admite.
4. Escotomas centrales: No son admisibles.
5. Arreflexia fotomotora: No es admisible.
6. Sentido luminoso: Umbrales luminosos superiores a 3.5 Ulpb a los treinta segundos.
7. Existencia de nistagmus.
8. Enfermedades de ambos ojos o del ojo fijador, así como procesos generales que pudieran por su evolución reducir la visión hasta el defecto señalado en los puntos anteriores.

Oído:

9. Hipoacusias, con o sin audífono, de más del 35 por 100 de pérdida combinada entre los dos oídos, realizando audiometría tonal y obteniendo el índice de la pérdida combinada.
10. Cualquier alteración del equilibrio, manifiesta en el momento del reconocimiento, mientras persiste el padecimiento causal.

Sistema nervioso:

11. Epilepsia en cualquiera de sus formas y momento evolutivo.
12. Cuadros convulsivos o espásticos de cualquier etiología.
13. Temblor intencional o de grandes oscilaciones. Todos los procesos que produzcan movimientos amplios de cabeza, tronco y extremidades.
14. Afecciones de los músculos o del sistema nervioso central o periférico que produzcan deficiencia motora o de incoordinación, en los miembros superiores, o pérdida de fuerza ostensible: Deberá disponerse en las manos de fuerza muscular no inferior a 30 kilogramos en la mano dominante y 25 kilogramos en la no dominante, para varones; y 25 kilogramos y 20 kilogramos, respectivamente, para mujeres, medidos con el estenómetro de Block.
15. Toda clase de hipertensiones intracraneales.

Estudo mental:

16. Afectados de retraso mental grave, que altere o deteriore de forma notable la personalidad.
17. Toda psicosis, incluso en fase de mejoría temporal.

18. Todo proceso neurótico, lo suficientemente intenso para estimar peligroso el uso, manejo y tenencia de armas de fuego.

19. Personalidades psicopáticas con agresividad e inadaptación social.

20. Depresiones manifiestas, con o sin intento de suicidio.

Toxicodependencias:

21. Alcohólico crónico y dependencia a estupefacientes y psicotrópicos.

Aparato locomotor:

22. Pérdida anatómica o funcional, o enfermedades, lesión o secuela de todo o parte de uno o ambos miembros superiores que reduzca manifiestamente la seguridad en el uso o manejo de armas.

23. Mutilación de un pulgar, de tal forma que dificulte la aprehensión en la mano rectora.

24. Pérdida de dos falanges del dedo índice de la mano rectora.

25. Pérdida de tres dedos de la mano rectora.

Con carácter general:

26. Cualquier enfermedad, lesión o secuela no incluida entre las anteriores, que por su gravedad actual, evolución o pronóstico previsible durante el período de validez, aconsejen la denegación de la licencia o del permiso de uso de armas de fuego, a juicio de los médicos examinadores.

ANEXO 2

La tarifa aplicable por el reconocimiento y emisión de los informes de aptitud para la tenencia y uso de armas será la siguiente

Concepto	Pesetas
Para la obtención de tarjetas de armas	2.200
Para la obtención de licencias y permisos de armas y para la primera renovación de las licencias y permisos obtenidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto	3.200
Para las posteriores renovaciones de licencias y permisos	2.700

25644 RESOLUCION de 3 de diciembre de 1985, de la Subsecretaría, sobre delegación de atribuciones en el Director General de Política Interior.

Ilustrísimo señor:

El artículo 5.º del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, sobre indemnizaciones por razón de servicio, atribuye a la Subsecretaría del Departamento la competencia para la designación de Comisiones de Servicio con derecho a indemnización. Razones de eficacia en su gestión administrativa requieren que esta Subsecretaría delegue dichas atribuciones en el Director general de Política Interior, en los términos en que venía establecida esta delegación en la Orden de 16 de diciembre de 1982, que ha resultado modificada por lo dispuesto en el citado Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio.

En consecuencia, previa aprobación del excelentísimo señor Ministro del Departamento, y de conformidad con lo previsto en el artículo 22.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se delega en el Director general de Política Interior la facultad de designar Comisiones de Servicio con derecho a indemnización, respecto a los Cuerpos, Escalas y personal de todas clases adscritos al Centro directivo hasta el límite del correspondiente crédito.

Segundo.—Siempre que se haga uso de la delegación contenida en esta Resolución deberá hacerse constar expresamente.

Tercero.—La delegación de atribuciones que se establece en la presente Resolución no será obstáculo para que esta Subsecretaría pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de los expedientes que considere oportunos.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 3 de diciembre de 1985.—El Subsecretario, Rafael Vera Fernández-Huidobro.

Ilmo. Sr. Director general de Política Interior.